

Dicha solicitud no podrá presentarse antes de tener aprobadas todas las asignaturas de cuarto curso. El plazo de admisión estará abierto durante todo el periodo lectivo.

4. Matricula: La formalización de la matrícula por parte del alumno para la oportuna defensa de su tesina, aprobado el quinto curso, deberá realizarse en un plazo no inferior a quince días antes de la fecha señalada para la misma.

5. Director: El Director de la tesina deberá hallarse en posesión del título de Doctor. En el caso de que el Director de la tesina sea persona ajena a la Universidad, se necesitará autorización del Decano, el cual nombrará un ponente de la misma, oído el Departamento correspondiente.

6. Tribunal: El Tribunal que ha de juzgar las tesinas estará formado por tres Doctores, Profesores de la Facultad de Derecho. Si el Director de alguna tesina no formase parte del Tribunal, podrá incorporarse al mismo con voz pero sin voto. El Presidente del Tribunal será necesariamente un Profesor numerario.

Los componentes del Tribunal serán designados por el señor Decano, oída la Junta de Facultad, y serán especialistas en la materia de la tesina a juzgar o en materias afines.

7. Presentación: La exposición de la tesina de licenciatura no podrá realizarse antes de seis meses a partir de la presentación de la solicitud.

La tesina, en número de cuatro ejemplares encuadrados y foliados, deberá presentarse en el momento de formalizar la matrícula. Dichos ejemplares irán acompañados de informe del Director del trabajo y del visto bueno del Director del Departamento en que se haya realizado.

Los miembros del tribunal tendrán derecho a disponer de la tesina con diez días de antelación al examen como mínimo.

8. Examen: El examen consistirá en la exposición oral de la tesina de licenciatura, realizada en acto público. El Tribunal podrá formular preguntas y objeciones para comprobar la madurez del graduando. A estos efectos, las tesinas de licenciatura se consideran como trabajo bibliográfico o de iniciación a la investigación.

Las calificaciones serán de sobresaliente, notable, aprobado o suspenso. A efectos de la calificación de la tesina de licenciatura podrá tenerse en cuenta también el expediente académico.

Un ejemplar de la tesina de licenciatura ya calificada se depositará en la Biblioteca de la Facultad, reflejándose en el mismo la fecha de examen, los miembros del Tribunal y la calificación obtenida.

### III. Examen de licenciatura

9. Matricula: Será indispensable para la presentación a este examen que el alumno haya superado todas las asignaturas de la licenciatura. La formalización de la matrícula se realizará al menos con quince días de antelación a la fecha de convocatoria de exámenes. Las fechas de éstos serán julio y octubre.

10. Tribunal: El Tribunal estará integrado por tres Profesores, Doctores de la Facultad de Derecho. El Presidente será un Profesor numerario. Los miembros del Tribunal serán designados por el señor Decano, oída la Junta de Facultad.

11. Examen: El examen de grado de licenciatura constará de tres ejercicios eliminatorios.

Primer ejercicio.—Consistirá en la exposición oral, en el plazo máximo de una hora, de un tema elegido por el graduando entre cuatro sacados por el Tribunal en el acto. Se podrá disponer de textos para su preparación por un tiempo máximo de cuatro horas.

Segundo ejercicio.—Consistirá en la exposición oral, en el plazo máximo de una hora, de un tema elegido por el Tribunal de entre los quince, hechos públicos por el mismo dos semanas antes de este ejercicio.

Tercer ejercicio.—Será de carácter práctico, a criterio del Tribunal.

12. Calificaciones: Las calificaciones serán de sobresaliente, notable, aprobado o suspenso. La calificación final se hará teniendo en cuenta, en su caso, la del expediente académico.

### IV. Premios extraordinarios

13. Podrán convocarse, como máximo, dos premios extraordinarios por curso académico. La convocatoria para la concesión de estos premios será única, se celebrará en el mes de noviembre, es decir, con posterioridad a la celebración de las pruebas de licenciatura y sólo podrán concurrir a ella los graduados que hayan obtenido la calificación de sobresaliente en la convocatoria para el grado de licenciado inmediatamente anteriores.

En ningún caso podrán acumularse los premios desiertos o vacantes.

14. El Tribunal para la concesión del premio estará compuesto de tres miembros y será nombrado por el señor Decano, oída la Junta de Facultad, de entre los que hayan participado en los exámenes de licenciatura y de tesina de licenciatura del mismo año.

Para la concesión del premio extraordinario, el Tribunal decidirá según el número de candidatos y otras circunstancias, si los candidatos, deberán realizar alguna prueba complementaria: si es oral, deberá ser pública, y si es escrita, la lectura por parte del candidato de su ejercicio, será pública.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

12935

RESOLUCION de 6 de abril de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Buhler-Miag, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Buhler-Miag, S. A.», recibido en esta: Dirección General de Trabajo con fecha 24 de marzo de 1983, suscrito por la representación de la Empresa y la representación de los trabajadores el día 10 de marzo de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2 del Real Decreto 1040/1982, de 22 de mayo, sobre registro y depósitos de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de abril de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

### CONVENIO COLECTIVO DE «BUHLER-MIAG, S. A.»

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo serán aplicables al personal del Centro de trabajo situado en la calle del Río, número 8 —Polígono Industrial Las Arenas—, término municipal de Pinto (Madrid), así como a todos los demás Centros de trabajo que dicha Empresa tiene o pueda tener en el territorio nacional.

Art. 2.º *Ambito personal.*—El presente Convenio afecta a todos los productores con carácter fijo, incluidos en los grupos Técnico, Administrativo, Subalterno y Obrero, que prestan sus servicios en los Centros de trabajo indicados en el artículo primero, así como los que ingresen con carácter fijo durante su vigencia.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1983. Su vigencia será de un año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigor, prorrogándose por la tática de año en año siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes contratantes.

Art. 4.º *Ambito funcional.*—El presente Convenio será de aplicación exclusiva a las relaciones laborales entre la Empresa «Buhler-Miag, S. A.», y los trabajadores de su plantilla, en el desarrollo de las actividades de dicha Empresa, comprendidas en la Ordenanza de Trabajo de la Industria Siderometalúrgica.

Art. 5.º *Vinculación a la totalidad.*—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Art. 6.º *Compensaciones y absorciones.*

6.1 Las mejoras que se acuerdan en este Convenio son absorbibles y compensables con las retribuciones superiores que anteriormente al mismo viniera abonando la Empresa.

6.2 Posteriores mejoras no pactadas en el presente Convenio y que procedan de autoridad laboral competente o Convenio Colectivo de rango superior serán absorbibles o compensables hasta donde alcancen con las ya existentes.

Art. 7.º *Garantía personal.*—Se respetarán las situaciones personales que, con carácter de cómputo anual, excedan lo pactado en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente adpersonam.

Art. 8.º *Comisión Paritaria.*—La interpretación y vigilancia de los acuerdos contenidos en el presente Convenio quedan encomendadas a una Comisión constituida por las siguientes personas:

Representación de la Empresa: Don Alfred Lüchinger, don Angel Asúnsolo García, don Dalmacio Galán Yuste y don Manuel Aldavero Navarro.

Representación del personal: Don José María Neila Valle, don Valentín Granados Aguilar, don Miguel Manjón Rodríguez y don Francisco San Juan Sacristán.

Art. 9.º *Denuncia del Convenio.*—El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, Empresa o trabajadores, de acuerdo con los requisitos siguientes:

a) La denuncia deberá ser comunicada a la otra parte por escrito, estando legitimados para este acto, por una parte, el Comité de Empresa y, por otra, la representación oficial que en cada caso libremente designe la Empresa.

b) La denuncia del Convenio deberá ser hecha con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento inicial o a la de cualquiera de sus prórrogas.

**CAPITULO II**

**Jornada, rendimiento y salarios**

**Art. 10. Jornada.**

a) Desde el 1 de enero de 1983 al 30 de junio de 1983 la jornada laboral de la Empresa será de 41,5 horas efectivas semanales, distribuidas de lunes a viernes, ambos inclusive, lo que representa un total en el primer semestre de 1.029,2 horas de trabajo efectivo.

b) Desde el 1 de julio de 1983 al 31 de diciembre de 1983 la jornada laboral será de cuarenta horas efectivas semanales, distribuidas de lunes a viernes, ambos inclusive, lo que representa un total en el segundo semestre de ochocientos veinticuatro horas de trabajo efectivo.

En consecuencia, la jornada total anual de 1983 será de 1.853,2 horas de trabajo efectivo.

c) Desde el 1 de enero de 1984 al 31 de diciembre de 1984 la jornada anual será de mil ochocientos veintiséis horas y veintisiete minutos de trabajo efectivo, distribuidas en la forma que en su día se pacte.

d) Como consecuencia de la disminución de la jornada anual, quedan absorbidas las dos medias jornadas correspondientes a los días 24 y 31 de diciembre que, con permiso retribuido, venía concediendo la Empresa en años anteriores.

**Art. 11. Horario de trabajo.**

11.1 El horario de trabajo de «Buhler-Miag, S. A.», durante todo el año 1983 será de siete treinta y dieciséis dieciocho horas. El personal dispondrá de treinta minutos para poder efectuar la comida en el local que con tal fin tiene instalada la Empresa.

Al mantenerse inalterable la jornada diaria en ambos semestres, se acuerda que la reducción de jornada pactada a partir del 1 de julio de 1983 se refleje durante el presente año en el disfrute de cuatro días, señalados como recuperado en el calendario laboral de 1983.

11.2 El horario del Servicio de Limpieza será de diez quince a diecinueve cero tres horas; asimismo dispondrán de treinta minutos para comer.

11.3 El Servicio de Vigilancia encomendado a personal de la plantilla efectuará el horario especial acordado.

11.4 Para el personal de horario fijo se conceden cuatro márgenes de tolerancia al mes, de diez minutos para el inicio de la jornada laboral, sin aplicar sanción alguna.

11.5 Se establece horario flexible, en base a la jornada efectiva pactada, que afectará solamente al personal administrativo y técnico de oficinas, en la forma siguiente:

	Horario fijo	Horario flexible
Del 15 de mayo al 14 de septiembre ... ..	De 7,30 a 8,30 De 12,40 a 13,40 De 15,00 a 18,30	De 8,30 a 12,40 De 13,40 a 15,00
Del 15 de septiembre al 14 de mayo ... ..	De 7,30 a 8,45 De 12,40 a 13,40 De 15,45 a 28,30	De 8,45 a 12,40 De 13,40 a 15,45

Entre las doce cuarenta y trece cuarenta horas es obligatoria una pausa de treinta minutos. En todo lo demás se estará a lo establecido en el Reglamentario de horario flexible.

**Art. 12. Calendario laboral.**

12.1 Se acompaña al presente Convenio como anexo del mismo el calendario laboral aplicable al año 1983.

12.2 Los incrementos salariales y las tablas a los que se hace referencia en 14.1 han sido acordados en base a la jornada laboral establecida y al calendario laboral pactado.

**Art. 13. Rendimiento.**

13.1 De acuerdo con los programas de fabricación de «Buhler-Miag, S. A.», y las características de la organización de trabajo de la Empresa, se conviene que en el sistema de medición que ya se viene aplicando y comúnmente conocido la actividad normal corresponde al índice 100 y la actividad óptima a 140.

13.2 Actividad normal es la que desarrolla un trabajador medio entregado a su trabajo, consciente de su responsabilidad, bajo una dirección competente, pero sin el estímulo de una remuneración con incentivo. Este ritmo puede mantenerse fácilmente un día tras otro sin excesiva fatiga física y mental y se caracteriza por su realización en un esfuerzo constante y razonable (índice 100).

13.3 Actividad óptima es la máxima que puede desarrollar un trabajador medio, sin pérdida de vida profesional, durante la jornada laboral (índice 140).

13.4 La actividad normal y, por consiguiente, el rendimiento normal son exigibles en el presente Convenio. Se considerará falta muy grave, prevista en el artículo 95, apartado 14, de la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, la del trabajador que, por causas a él imputables, no obtenga un promedio mensual del 80 por 100 del rendimiento normal exigible (100) durante dos meses consecutivos o tres alternos dentro de un semestre.

13.5 En los trabajos a prima se partirá para su medición del rendimiento normal. Al alcanzar un trabajador un rendimiento del 12,5 por 100 sobre la actividad normal exigible (100), percibirá un incentivo que deberá alcanzar como mínimo el 10 por 100 de la retribución del presente Convenio en salario a tiempo.

13.6 Entre el rendimiento normal y el 112,5 el trabajador percibirá, como mínimo, la parte proporcional correspondiente.

13.7 La liquidación de las primas o incentivos, o cualquier otro sistema de retribución por calidad o cantidad de trabajo, se efectuará por periodos mensuales, del día 26 del mes anterior al día 25 del mes actual, compensando las horas ganadas con aquellas que resulten deficitarias en relación a los tiempos de ejecución concedidos y a los trabajos acumulados durante el período mensual aludido, sin perjuicio, en todo caso, de la retribución horaria fijada para trabajos a prima o incentivo y correspondiente a las horas de presencia.

13.8 Los Peones y Peones especialistas que no trabajen a prima, así como las mujeres con salario/día que realicen el servicio de comedor y limpieza, percibirán un incentivo de 1.000 pesetas brutas. Este incentivo se abonará también en las pagas extraordinarias y en la de beneficios y su importe no incidirá en el cálculo de horas extras. El abono de los expresados incentivos está condicionado al mantenimiento, por parte de todo el personal de taller, de un rendimiento habitual en su trabajo, considerándose como tal el obtenido desde el 1 de enero de 1982 al 31 de diciembre de 1982.

13.9 Los Oficiales de taller, Peones y Peones especialistas que no trabajen a prima percibirán mensualmente, once veces al año, el importe que resulte de aplicarles el 50 por 100 del promedio de horas de prima del taller. Este promedio se calculará partiendo de las primas acumuladas por todo el personal del taller desde enero hasta el mes anterior a su devengo y les será pagado de acuerdo con el precio de hora que a dicho Oficial o Peón correspondía.

13.10 Todo el personal que perciba prima tendrá derecho a que las pagas extraordinarias de verano y Navidad, así como las vacaciones, se vean incrementadas con la media de primas alcanzadas desde el 1 de enero de cada año. La paga de beneficios se incrementará igualmente con el importe de la media de primas conseguidas durante los doce meses del año al que correspondan los beneficios. En todos los casos, para el cálculo de la media de primas no se tendrán en cuenta las vacaciones de verano ni los días de baja por enfermedad o accidentes, los cuales deberán entenderse siempre como días completos.

**Art. 14. Salarios.**

14.1 A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, las retribuciones del personal de «Buhler-Miag, S. A.», pactadas al 1 de enero de 1982, serán incrementadas de la siguiente forma:

**I. Personal de Fabricación y Montaje:**

	Porcentaje
Jefe de Equipo ... ..	13,0
Oficial primera A ... ..	13,2
Oficial primera B ... ..	13,5
Oficial primera C ... ..	13,7
Oficial segunda ... ..	13,7
Oficial tercera ... ..	13,7
Peón especialista con prima ... ..	13,9
Peón especialista sin prima ... ..	14,1
Peón ... ..	14,1
Mujer de limpieza ... ..	14,1

Los porcentajes girarán sobre el salario base y el complemento convenio 1982 y vendrán reflejados en las tablas 1983, que se acompañan como anexo al presente Convenio, las cuales se considerarán, a todos los efectos, como parte integrante del mismo.

Al personal de Montaje los citados porcentajes de incremento les serán aplicados también sobre el PVE que cada uno personalmente tenga asignado.

II. Personal Técnico y Administrativo.—El aumento salarial se ajustará a la siguiente escala:

	Porcentaje
Salarios hasta 80.000 pesetas ... ..	13,4
Salarios desde 80.001 hasta 103.000 pesetas ... ..	13,2
Salarios desde 103.001 hasta 120.000 pesetas ... ..	13,0
Salarios a partir de 120.001 pesetas ... ..	12,5

Los tramos salariales citados se entenderán siempre en pesetas brutas y sus importes vienen determinados por la suma del salario base, complemento Convenio y PVE.

El tanto por ciento que corresponda en cada caso se aplicará sobre el salario real de 1 de enero de 1982 (incluida por lo tanto la antigüedad), obteniéndose así el incremento total para 1983, el cual será distribuido entre los conceptos salario base, complemento Convenio y antigüedad, de acuerdo con las tablas de 1983, e incluyéndose la diferencia en el PVE.

14.2 Todo el personal percibirá sus emolumentos mediante transferencias al Banco que indique. Dichas transferencias bancarias se harán de tal forma que el trabajador pueda tener a su disposición sus haberes como máximo el último día de cada mes.

14.3 De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, cada trabajador recibirá una copia del recibo individual de salarios.

#### Art. 15. Complementos salariales.

15.1 Antigüedad.—El número de quinquenios será ilimitado y su cuantía será la que figura en la tabla de salarios anexa durante el periodo de vigencia del presente Convenio, y que equivale en cada caso al 5 por 100 del salario base que corresponda.

15.2 Horas extraordinarias.—Todo el personal de la Empresa percibirá cuantas horas extraordinarias realice, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

15.3 Gratificaciones extraordinarias.—Todo el personal de «Buhler-Miag, S. A.», percibirá tres gratificaciones extraordinarias: Verano, Navidad y beneficios.

15.3.1 Cada gratificación consistirá en una mensualidad cuando el salario sea mensual y en treinta días si se refiere a salario diario. En ambos casos sobre el total de la retribución del Convenio y complementos personales e incluyendo asimismo el incentivo y la media de primas citados en 13.8 y 13.10.

15.3.2 Estas gratificaciones se devengarán en proporción al tiempo de trabajo: La primera en el primer semestre, la segunda en el segundo semestre y la tercera en el año precedente. Se consideran a estos efectos como trabajo los plazos que determina la Ley de Seguridad Social de incapacidad laboral transitoria, así como el tiempo que se preste de Servicio Militar.

15.3.3 Estas gratificaciones se cobrarán, respectivamente, con la nómina de junio, nómina de diciembre y antes del 30 de junio. En cuanto a la gratificación de beneficios, se percibirá con arreglo a salarios del año precedente y siempre que exista beneficio económico en el ejercicio anterior, no procediendo su abono cuando en los ceses no se cumplan los plazos de preaviso que establece el contrato laboral o las disposiciones laborales vigentes.

### CAPITULO III

#### Indemnizaciones o suplidos

Art. 16. *Desgaste de herramientas.*—Para compensar el desgaste de herramientas propias del trabajador los Montadores de «Buhler-Miag S.A.», percibirán una compensación de diecisiete pesetas/día de trabajo realizado.

Art. 17. *Dietas y kilometraje.*—A partir del 1 de enero de 1983 se aplicarán los siguientes importes:

#### 17.1 Dietas:

Personal Técnico y Administrativo, 3.935 pesetas día natural.  
Jefes Montadores, 3.190 pesetas día trabajado.  
Montadores y Operarios, 2.895 pesetas día trabajado.

#### 17.2 Kilometraje:

Coches hasta 8,9 CV fiscales, 17 pesetas.  
Coches a partir de 9 CV fiscales, 23 pesetas.

#### Art. 18. *Medios de protección personal.*

18.1 La Empresa entregará a cada Operario de Fabricación y Montadores dos buzos al año y gafas de protección. Asimismo, proveerá a cada Operario de Fabricación de un par de botas anuales.

18.2 Será de aplicación el contenido de la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de 9 de marzo de 1971.

### CAPITULO IV

#### Vacaciones y permisos

#### Art. 19. *Vacaciones.*

19.1 Todo el personal de la Empresa que tenga acreditado un año de antigüedad disfrutará de treinta días naturales de

vacaciones anuales, retribuidas conforme a su salario Convenio, más complementos personales, incluyendo la media de primas citadas en 13.8, 13.9 y 13.10.

19.2 El personal que Heve prestando en la Empresa treinta años o más de servicio disfrutará de treinta y cinco días naturales de vacaciones, siendo éste el tope máximo establecido a todos los efectos. Los cinco días adicionales de vacaciones sobre el resto del personal serán disfrutados en las fechas que se acuerden con la Empresa.

19.3 En ninguno de los dos casos mencionados antes (19.1 y 19.2) se podrán disfrutar más de veintiocho días naturales consecutivos.

#### Art. 20. *Permisos y licencias.*

20.1 El permiso retribuido a que se refiere el artículo 37, apartado 3, letra b), del vigente Estatuto de los Trabajadores, para el caso de alumbramiento de la esposa, podrá disfrutarse por el trabajador, a su elección, en dos días laborables consecutivos o bien en cuatro medias jornadas consecutivas.

20.2 En caso de fallecimiento o enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge, o en el supuesto de nacimiento de hijos, el personal que se encuentre desplazado por orden y cuenta de la Empresa tendrá derecho a que se le abone el viaje de vuelta a su domicilio, así como el de regreso al lugar donde estuviese previamente desplazado, si fuera necesario, percibiendo en todo caso, los días de viaje, las dietas correspondientes.

### CAPITULO V

#### Asistencia social

#### Art. 21. *Premios de fidelidad.*

21.1 Los trabajadores de «Buhler-Miag, S. A.», tendrán derecho a la percepción de dos gratificaciones al cumplir los veinticinco años de servicio en «Buhler-Miag, S. A.», y tres gratificaciones al cumplir los cuarenta años de servicio.

21.2 Cada gratificación consistirá en una mensualidad cuando el salario sea mensual y en treinta días si se refiere a salario diario, sobre el total de la retribución Convenio y complementos personales del año natural precedente.

Art. 22. *Becas.*—Con objeto de facilitar la mejor formación humana y profesional de sus trabajadores, la Empresa contribuirá para este fin, durante la vigencia de este Convenio, con la cantidad de 300.000 pesetas, que serán destinadas al pago para asistencia a cursillos o ciclos sobre temas formativos, técnicos, económicos, sociales, humanos, etc. La concesión de las correspondientes asignaciones se decidirá por la Dirección de la Empresa, solicitando previamente informe del Comité de Empresa.

Art. 23. *Economato.*—Durante la vigencia del presente Convenio correrá por cuenta de la Empresa el abono del importe de las cuotas del Economato con el que tiene actualmente suscrito el correspondiente acuerdo. Las cuotas que éste establezca para 1983 se considerarán como el límite máximo de la aportación de la Empresa, en el caso de que en dicho año se decida cambiar de Economato.

Art. 24. *Seguro privado de accidentes.*—A partir de la fecha de la firma del presente Convenio la Empresa elevará en un 13 por 100 el importe de las sumas aseguradas en la póliza colectiva que tiene actualmente suscrita a favor del personal, cubriendo los riesgos de muerte e incapacidad permanente, manteniéndose sin variación los importes actuales correspondientes a los gastos médico-farmacéuticos.

Al personal de Fabricación y Montaje comprendido en las categorías de Oficial de primera A, B y C, Oficial segunda y Oficial tercera, se les asegurará por una suma de 3.300.000 pesetas. Para los Peones especialistas, Peones y mujeres de la limpieza la cantidad asegurada será de 2.800.000 pesetas.

Los citados incrementos se aplicarán solamente a las sumas aseguradas por la Empresa, quedando, por lo tanto, excluidas las sumas aseguradas que, de forma individual y voluntaria, cada trabajador hubiese aumentado en dicha póliza.

Art. 25. *Reconocimiento médico.*—Con independencia de los reconocimientos médicos que la legislación labora prescribe, la Empresa facilitará al personal que lo desee la posibilidad de un examen de vista y oído realizado fuera de la jornada laboral, a través de MAPFRE, quien determinará, en cada caso concreto, la necesidad o no de un reconocimiento más riguroso en el Organismo oficial competente.

### CAPITULO VI

#### Disposiciones varias

Art. 26. *Jubilación a los sesenta y cuatro años.*—De acuerdo con lo dispuesto en los Reales Decretos de 20 de agosto de 1981 y 19 de octubre de 1981, que desarrollan la modalidad especial de jubilación a los sesenta y cuatro años, la Empresa manifiesta su conformidad a esta clase de jubilación, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Este tipo de jubilación será opcional, tanto para el trabajador como para la Empresa.
- La Empresa tiene libertad de sustituir al trabajador jubilado por cualquier otro trabajador, aunque no coincida su

categoría profesional, puesto de trabajo, funciones a desempeñar, departamento y Centro de trabajo y demás circunstancias laborales o personales.

Todo cuanto se recoge en este artículo tiene carácter excepcional y con exclusiva vigencia en 1983, sin que pueda ser aducido como precedente en años posteriores.

En todo caso, el presente artículo quedará automáticamente anulado en el supuesto de que se publicase cualquier disposición legal rebajando la edad de jubilación y, en consecuencia, no podrá invocarse ni aplicarse por analogía a supuestos distintos a los que literalmente se refiere.

Art. 27. *Comedor*.—La Empresa proporcionará un local adecuado y personal para la distribución y reparto de la comida, en régimen de autoservicio, así como unas instalaciones de cocina, para que el personal pueda efectuar la comida durante los horarios destinados a tal fin. El coste de los tickets correspondientes al cubierto completo correrán el 50 por 100 a cargo de la Empresa y el otro 50 por 100 a cargo del trabajador. El resto de las consumiciones que se realicen será por cuenta exclusiva del trabajador.

Art. 28. *Garantías sindicales*.—Se reconoce a cada miembro del Comité de Empresa, de forma individualizada, un crédito de horas mensuales retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación, que no podrán exceder de cuarenta horas en cada mes, con el carácter de no acumulables.

Los requisitos, forma y condiciones exigidos para su utilización serán los establecidos por las disposiciones legales presentes o futuras que se dicten sobre la materia, a las cuales, asimismo, es preciso remitirse en todos los demás temas relacionados con la representación colectiva de la Empresa.

Art. 29. *Traslados*.—El personal afectado por la Resolución de la Delegación de Trabajo de Madrid de fecha 4 de agosto de 1972, dictada con motivo del traslado de su puesto de trabajo desde la calle de San Mario, número 14, Madrid, a la factoría del Polígono Industrial Las Arenas, en Pinto (Madrid), seguirá percibiendo la cantidad que le corresponda de acuerdo con su categoría profesional, según los importes recogidos en las tablas salariales que se acompañan como anexo del Convenio.

Art. 30. *Revisión salarial*.—En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero/diciembre 1983). Tal incremento

se abonará con efectos de 1.º de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (enero/diciembre 1983).

Para calcular el porcentaje de revisión se tendrá en cuenta, como límite máximo, el que corresponda a un incremento salarial del 12,5 por 100, deduciéndose, en todos los casos, el 0,5 por 100 de la cantidad resultante, de acuerdo con la tabla de revisión que se indica a continuación.

#### APLICACION DE LA REVISION SALARIAL

Banda salarial	IPC 9									
	9'25	9'50	9'75	10	10'25	10'50	10'75	11	12	
9'50	0'263	0'527	0'791	1'055	1'318	1'582	1'846	2'110	2'374	
9'75	0'270	0'541	0'811	1'082	1'353	1'624	1'895	2'165	2'436	
10'00	0'277	0'555	0'832	1'110	1'388	1'666	1'943	2'221	2'499	
10'25	0'284	0'568	0'853	1'138	1'422	1'707	1'992	2'277	2'561	
10'50	0'291	0'582	0'874	1'166	1'457	1'749	2'040	2'332	2'624	
10'75	0'298	0'595	0'895	1'193	1'491	1'790	2'089	2'388	2'687	
11'00	0'304	0'610	0'915	1'221	1'527	1'832	2'138	2'443	2'748	
11'25	0'311	0'624	0'936	1'249	1'561	1'874	2'188	2'499	2'809	
11'50	0'318	0'638	0'957	1'277	1'598	1'915	2'235	2'554	2'872	
11'75	0'325	0'652	0'978	1'304	1'631	1'957	2'283	2'610	2'935	
12'00	0'332	0'665	0'999	1'332	1'665	1'999	2'332	2'665	2'998	
12'25	0'339	0'679	1'020	1'360	1'700	2'040	2'380	2'721	3'061	
12'50	0'346	0'693	1'040	1'388	1'735	2'082	2'429	2'776	3'124	

Aplicación de la tabla en «Buhler-Miag, S. A.», según lo indicado en el párrafo anterior:

Banda salarial	IPC 9									
	9'25	9'50	9'75	10	10'25	10'50	10'75	11	12	
12'50	—	0'193	0'540	0'888	1'235	1'582	1'929	2'276	2'623	

#### CLAUSULAS ADICIONALES

Primera.—A partir del día 1 de enero de 1983, fecha de entrada en vigor del presente Convenio, se declaran nulos y sin vigencia los Convenios y acuerdos precedentes.

Segunda.—En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto por el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica del 29 de julio de 1970 y demás disposiciones concordantes.

ANEXO 1

#### TABLA DE SALARIOS 1983

(DIA NATURAL)

TABLA	PERSONAL DE FABRICACION Y MONTAJE	Salario Base	Complemento Convenio	Total Salario Convenio	Complemento por antigüedad	Incentivo	Resolución 4 de agosto
	CATEGORIAS				1 quinquenio		
10	Jefe de Equipo	1.230'62	1.290'07	2.520'69	61'53	—	126'21
11	Oficial 1ª A	1.230'62	1.128'55	2.359'17	61'53	—	118'13
12	Oficial 1ª B	1.230'62	1.046'93	2.277'55	61'53	—	114'04
13	Oficial 1ª C	1.230'62	992'71	2.223'33	61'53	—	111'31
14	Oficial 2ª	1.201'94	994'89	2.196'83	60'10	—	110'—
15	Oficial 3ª	1.182'86	1.004'14	2.187'—	59'14	—	109'51
16	Peón Esp. c/prima	1.171'20	984'31	2.155'51	58'56	—	107'92
17	Peón Esp. s/prima	1.144'83	957'57	2.102'40	57'24	32'88	105'27
18	Peón	1.132'32	954'80	2.087'12	56'62	32'88	104'51
19	Mujer limpieza	1.132'32	954'80	2.087'12	56'62	32'88	104'51

ANEXO 2 TABLA DE SALARIOS 1983

( HORARIA )

PERSONAL DE FABRICACION	CATEGORIAS	1 ENERO AL 30 JUNIO						1 JULIO AL 31 DICIEMBRE							
		Sala-rio	Compl. Convencio- nio	Total Sala-rio Conv.	Compl. pers. antig.	Incen- tivo	Reso- lución 4.8	Prima anti- ni- PVE)	Sala- rio Base	Compl. Convencio- nio	Total Sala-rio Conv.	Compl. pers. antig.	Incen- tivo	Reso- lución 4.8	Prima anti- ni- PVE)
		Base	Conv.	por. I quín	ni- PVE)			ni- PVE)				ni- PVE)			
10	Jefe de Equipo	196'21	1205'70	401'99	9'81	-.-	20'13	442'10	226'50	442'57	10'80	-.-	22'16	486'83	
11	Oficial 1ª A	196'21	179'95	376'16	9'81	-.-	18'84	413'77	198'14	414'21	10'80	-.-	20'74	455'63	
12	Oficial 1ª B	196'21	166'93	363'14	9'81	-.-	18'19	399'45	183'81	399'88	10'80	-.-	20'02	439'8	
13	Oficial 1ª C	196'21	158'29	354'50	9'81	-.-	17'75	389'95	174'29	390'36	10'80	-.-	19'54	429'40	
14	Oficial 2ª	191'64	158'63	350'27	9'59	-.-	17'54	385'29	174'68	385'71	10'55	-.-	19'31	424'28	
15	Oficial 3ª	188'60	160'11	348'71	9'43	-.-	17'47	383'58	176'30	383'98	10'38	-.-	19'23	422'38	
16	Peón Esp. d/prima	186'74	156'95	343'69	9'34	-.-	17'21	378'05	172'82	378'45	10'28	-.-	18'95	416'30	
17	Peón Esp. s/prima	182'54	152'68	335'22	9'13	5'29	16'89	368'74	168'13	369'11	10'05	5'73	18'48	406'04	
18	Peón	180'54	152'24	332'78	9'03	5'29	16'67	366'04	167'64	366'45	9'94	5'73	18'35	403'10	
19	Mujer. limpieza.	180'54	152'24	332'78	9'03	5'29	16'67	-.-	167'64	366'45	9'94	5'73	18'35	-.-	

## ANEXO 3

## TABLA DE SALARIOS 1983 (MENSUAL)

TABLA	CATEGORIAS	Salario Base	Complemento Convenio	Total Salario Convenio	Compl. pers. por antigüedad (1 quinquenio)	Resolución 4 de agosto
2	<u>PERSONAL SUBALTERNO</u>					
21	Listero	35.983	33.174	69.157	1.800	3.463
22	Almacenero	35.983	31.725	67.708	1.800	3.391
23	Chófer de camión y turismo	36.102	36.192	72.294	1.806	3.621
24	Vigilante (jornada incompleta)	27.140	25.673	52.813	1.357	3.391
25	Ordenanza	34.792	31.468	66.260	1.740	3.320
26	Telefonista / Recepcionista	34.792	34.364	69.156	1.740	3.464
27	Gobernanta	34.792	34.364	69.156	1.740	3.464
28	Botones y Aspirante 17 años	27.260	18.908	46.168	—	—
29	Botones y Aspirante 16 años	27.260	16.589	43.849	—	—
3	<u>PERSONAL ADMINISTRATIVO</u>					
31	Jefe de 1ª	49.030	48.662	97.692	2.452	4.944
32	Jefe de 2ª	46.079	45.139	91.218	2.304	4.619
33	Oficial 1ª y Viajante	40.535	39.480	80.015	2.027	4.057
34	Oficial 2ª	38.114	34.202	72.316	1.906	3.663
35	Auxiliar	35.784	26.969	62.753	1.790	3.144
4	<u>PERSONAL TECNICO DE OFICINA</u>					
41	Delineante Proyectista	46.079	45.139	91.218	2.304	4.619
42	Delineante de 1ª	40.535	39.480	80.015	2.027	4.057
43	Delineante de 2ª	38.114	34.202	72.316	1.906	3.663
44	Calcedor	35.784	26.969	62.753	1.790	3.144
45	Archivero Reprodutor	35.784	26.969	62.753	1.790	3.144
46	Auxiliar Técnico	35.784	26.969	62.753	1.790	3.144

## ANEXO 3

## TABLA DE SALARIOS 1983 (MENSUAL)

TABLA	CATEGORIAS	Salario Base	Complemento Convenio	Total Salario Convenio	Compl. pers. por antigüedad (1 quinquenio)	Resolución 4 de agosto
5	<u>PERSONAL DE ORGANIZACION DE TRABAJO</u>					
51	Jefe de Organización de 1ª	49.030	48.662	97.692	2.452	4.944
52	Jefe de Organización de 2ª	46.079	45.139	91.218	2.304	4.619
53	Técnico de Organización de 1ª	40.535	39.480	80.015	2.027	4.057
54	Técnico de Organización de 2ª	38.114	34.202	72.316	1.906	3.663
55	Auxiliar de Organización	35.784	26.969	62.753	1.790	3.144
6	<u>PERSONAL TECNICO DE TALLER</u>					
61	Jefe de Taller	49.030	48.662	97.692	2.452	4.944
62	Maestro de Taller de 1ª	46.079	45.139	91.218	2.304	4.619
63	Jefe Montador	41.947	45.271	87.218	2.098	4.415
64	Maestro de Taller de 2ª	41.947	45.271	87.218	2.098	4.415
65	Encargado	39.282	46.694	85.976	1.965	4.360
66	Capataz de peones	36.844	35.206	72.050	1.843	3.610
7	<u>PERSONAL TECNICO TITULADO</u>					
71	Ingeniero	49.876	70.842	120.718	2.494	6.086
72	Perito o Ingeniero Técnico	48.376	58.108	106.484	2.419	5.387
73	Maestro Industrial	48.376	42.842	91.218	2.419	4.619
74	A.T.S. Servicio Médico	48.376	42.842	91.218	2.419	4.619
75	Médico de Empresa (jornada incompleta)	13.603	19.320	32.923	681	1.660

## CALENDARIO LABORAL PARA 1983

ENERO					FEBRERO					MARZO						
L	31	3	10	17	24	L	7	14	21	28	L	7	14	21	28	
M		4	11	18	25	M	1	8	15	22	M	1	8	15	22	29
X		5	12	19	26	X	2	9	16	23	X	2	9	16	23	30
J		6	13	20	27	J	3	10	17	24	J	3	10	17	24	31
V		7	14	21	28	V	4	11	18	25	V	4	11	18	25	
S	1	8	15	22	29	S	5	12	19	26	S	5	12	19	26	
D	2	9	16	23	30	D	6	13	20	27	D	6	13	20	27	

  

ABRIL					MAYO					JUNIO							
L		4	11	18	25	L	30	2	9	16	23	L		6	13	20	27
M		5	12	19	26	M	31	3	10	17	24	M		7	14	21	28
X		6	13	20	27	X		4	11	18	25	X	1	8	15	22	29
J		7	14	21	28	J		5	12	19	26	J	2	9	16	23	30
V	1	8	15	22	29	V		6	13	20	27	V	3	10	17	24	
S	2	9	16	23	30	S		7	14	21	28	S	4	11	18	25	
D	3	10	17	24		D	1	8	15	22	29	D	5	12	19	26	

  

JULIO					AGOSTO					SEPTIEMBRE							
L		4	11	18	25	L	1	8	15	22	29	L		5	12	19	26
M		5	12	19	26	M	2	9	16	23	30	M		6	13	20	27
X		6	13	20	27	X	3	10	17	24	31	X		7	14	21	28
J		7	14	21	28	J	4	11	18	25	J	1	8	15	22	29	
V	1	8	15	22	29	V	5	12	19	26	V	2	9	16	23	30	
S	2	9	16	23	30	S	6	13	20	27	S	3	10	17	24		
D	3	10	17	24	31	D	7	14	21	28	D	4	11	18	25		

  

OCTUBRE					NOVIEMBRE					DICIEMBRE							
L	31	3	10	17	24	L		7	14	21	28	L		5	12	19	26
M		4	11	18	25	M	1	8	15	22	29	M		6	13	20	27
X		5	12	19	26	X	2	9	16	23	30	X		7	14	21	28
J		6	13	20	27	J	3	10	17	24	J	1	8	15	22	29	
V		7	14	21	28	V	4	11	18	25	V	2	9	16	23	30	
S	1	8	15	22	29	S	5	12	19	26	S	3	10	17	24	31	
D	2	9	16	23	30	D	6	13	20	27	D	4	11	18	25		

Fiestas locales de PINTO (Madrid) 9 Nov. y 20 Dic.

BUHLER



Festivos

Recuperable  
durante 2<sup>a</sup> semes-  
tre 1983

Semana laboral



Vacaciones

Lunes a Viernes

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

12936

ORDEN de 10 de febrero de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 397/1981, interpuesto por doña María Carmen Coloma Lidón.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valencia con fecha 16 de octubre de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 397/1981, interpuesto por doña María Carmen Coloma Lidón, sobre retención de haberes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos; Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Carmen Coloma Lidón, contra resolución tácita del Ministerio de Agricultura, en virtud de la cual no se dio lugar al recurso de alzada formulado contra la deducción a la actora de parte de sus haberes, debemos declarar, y declaramos, no ajustados a derecho dichos actos, que consecuentemente, anulamos; todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto y sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.